

INDICE

INTEGRACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS	5
A.N.C.A.P.	7
A.N.TEL	11
I.N.C.....	15
A.N.V.....	19
O.S.E.	25
B.H.U.....	29
B.S.E.....	33
A.N.V. - Cartera Social I - Fideicomiso Financiero.....	37
DICTÁMENES SOBRE BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS.....	41
A.N.I.I.	43
FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES DE FUNCIONARIOS DE U.T.E. Y A.N.TEL.	45
COMISIÓN DE APOYO DEL HOSPITAL MACIEL	47
I.NA.VI.....	49
COMISIÓN HONORARIA PATRONATO DEL PSICÓPATA	51

INTEGRACIÓN

PRESIDENTE	DR. SIEGBERT RIPPE
VICEPRESIDENTE	DR. OSCAR GRECCO
MINISTRO	CRA. DIANA MARCOS
MINISTRO	ING. RUPERTO LONG
MINISTRO	SR. LEÓN LEV
MINISTRO	CRA. BEATRÍZ MARTÍNEZ
MINISTRO	DR. ÁLVARO EZCURRA
SECRETARIA GENERAL	ESC. ELIZABETH CASTRO
DIRECTOR DE LA DIVISION AUDITORIA	CR. OMAR ZOOPY
DIRECTOR DE LA DIVISION JURIDICA	DR. SANTIAGO FONSECA
DIRECTORA DE LA DIVISION DE APOYO	CRA. OLGA SANTINELLI
AUDITOR INTERNO	CR. HORACIO FERNÁNDEZ SUSENA

INTRODUCCIÓN

La Memoria Anual del año 2009, que fue aprobada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de 29 de diciembre de 2010 y remitida a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo el 30 de diciembre de 2010, no incluyó las Ejecuciones Presupuestales y Balances al 31/12/09 de aquellos Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Paraestatales que presentaron al Tribunal de Cuentas dichos Estados fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente y cuyos dictámenes estaban pendientes de aprobación.

En esta oportunidad, se presenta un Complemento a la Memoria Anual del año 2009 que incluye los dictámenes relativos a las Ejecuciones Presupuestales y Balances de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Paraestatales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, que fueron recibidos en el Tribunal de Cuentas fuera de los plazos legales pero antes del 31/12/10.

EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANCAP de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección.

La Dirección es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las normas legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2009. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basado en la Auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2009.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueran objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 87 de la Ley Nº 14.416 (Horas Extras)

El Ente no ha dado cumplimiento con lo establecido en dicho artículo que establece que la partida asignada al pago de horas extras no puede superar el 5% (cinco por ciento) de la imputación anual del Grupo destinado al pago de sueldos básicos. Se constató que durante el Ejercicio 2009 la dotación anual de sueldos básicos ascendió a \$ 1.553.485.545 y el pago de horas extras a \$ 213.411.216, superando el tope mencionado en el 275 %.

Artículo 15 del TOCAF (Prohibición de comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible)

En los Grupos 0,1,2,3,4,5,6 y 8 del Presupuesto de Compras se imputaron gastos sin que existiera crédito disponible, excediéndose el total presupuestado en los siguientes importes:

CUADRO DE EXCESOS - EJECUCION 2009					
Programa	Grupo	Sub-Grupo	Renglón	Concepto	Importe
COMPRAS	0	1	11	Sueldo Básico Car. Per	2.372.988
	0	4	5	Quebrantos	2.564.406
	0	6	4	Antigüedad	3.278.194
	0	7	09/1	Otros con Rte. Ment.	8.773.398
	0	7	09/2	Ser a las per. Guard	5.649.060
	0	8	4	Aport. Pat. Cont a Ter.	4.617.353
	0	8	9	Aport. Pat al SNIS	48.376.788
	1	4		Productos energéticos	9.744.766.343
	2	1		Servicios Básicos	2.248.326
	2	3		Pas. viáticos y otros	1.681.390
	2	4		Transporte de carga	43.584.571
	2	6		Trib. seguros, com.	13.362.847.544
	2	7		Ser/ rep y Lim.	117.146.187
	3	8		Construcción, mejoras	31.174.453
	4	3		Préstamos Largo.Pzo.	679.918.805
	5	1		Subsid.Org.Públicos	2.078.771
	6	2		Inter.. deuda interna	17.886.418
	6	4		Inter..deuda externa	327.474.969
8	4		Amort. Deuda externa	17.883.646	

En los Grupos no limitativos correspondientes a tributos, amortización de préstamos, intereses, partidas para incentivo de retiros, compra de crudo y derivados no se realizaron las ampliaciones presupuestales correspondientes y, por consiguiente, se produjeron excesos presupuestales, no dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 512/08.

Artículo 110 del TOCAF y Ordenanza No. 75

En relación a lo establecido por dicha Ordenanza el Ente no remitió en las actuaciones el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando las previstas y alcanzadas y su costo resultante, ni señala en sus estados los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el Ejercicio, indicando los que tienen créditos para el Ejercicio siguiente y aquellos que no teniéndolo deberán ser reprogramados.

En el transcurso del Ejercicio 2009 se observaron y reiteraron gastos por incumplimiento de las siguientes normas:

Artículo 32 y 40 del TOCAF (Fraccionamiento del Gasto)

ANCAP ha realizado fraccionamiento de gastos en procedimientos de compras por un equivalente a \$ 5.004.897.

Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República

No ha sometido a la intervención preventiva de legalidad, previo a su ejecución, gastos por un importe de \$ 8.875.960.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANTEL de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección.

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el decreto aprobatorio del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueran objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 4 del Decreto N° 514/008.

No se gestionaron ampliaciones para los Renglones 261002-“IRAE”, 261003-“Impuesto al Patrimonio”, 262003-“IVA Pagos DGI” y 298001-“Arrendamientos de Canales”, partidas no limitativas, por un total de \$767:702.251, \$38:205.487, \$571:805.179 y \$ 8:834.480, respectivamente.

Artículo 55 del TOCAF (Garantía de cumplimiento de contrato).

El organismo no exigió en tres ocasiones la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos previstos en la citada norma. Las garantías se constituyeron por la vía de la retención en el pago de la facturación de los siguientes proveedores:

- El 08/01/09 se retuvieron U\$S 1.560 a Telecom Italia Sparkle S.P.A. por la Compra J0004958 por un importe según el contrato de U\$S 31.200.
- El 04/06/09 se retuvieron U\$S 14.500 a IXI MOBILE (R&D) LTD por la Compra Directa por Excepción H0004867 por un importe según el contrato de U\$S 290.000.
- El 29/12/09 se retuvieron U\$S 420.000 a Brasil Telecom Subsea Cable System por la Compra Directa por Excepción H0005272 por un importe según el contrato de U\$S 8.400.000.

Artículo 25 de la Ley N° 18.172 y Art. 1° Decreto N° 319/008

El organismo no ingresó en el Registro de Contratos Personales del Estado de la ONSC el contrato suscrito con el Dr. J. A. Ramírez dispuesto por Resolución de Directorio N° 433/09 de 25/03/09.

Inexistencia de norma legal habilitante y Artículo 20 del TOCAF

Al 31 de diciembre de 2009, 31 funcionarios de ANTEL prestaban funciones en las empresas vinculadas ACCE S.A. e ITC S.A. sin la existencia de norma habilitante. Además, se efectuaron pagos por retribuciones personales cuando no se dio la efectiva prestación del servicio en el Ente.

Artículo 110 del TOCAF y Ordenanza N° 75

No se remitió el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 17 Ley N° 17.904 - Contratación de pautas publicitarias en televisión y radio con Canal 5 (SODRE) y Art. 226 Ley N° 18.172 y Art. 14 del TOCAF- Afectación del crédito.

En el ejercicio se ejecutaron pautas publicitarias con el SODRE que representaron el 14,38 % del total contratado en publicidad y propaganda en medios privados de televisión y radiodifusión, cuando el porcentaje referido en el Artículo 17 de la ley N° 17.904 es del 20%.

Art. 40 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto).

De la muestra seleccionada, se constató que durante el Ejercicio 2009, se efectuaron compras directas, sin que se invocaran causales de excepción por \$ 16:307.198

En el transcurso del Ejercicio 2009 se observaron y reiteraron gastos por incumplimiento de las siguientes normas:

Artículo 15 del TOCAF

Se comprometieron 566 (quinientos sesenta y seis) gastos sin crédito disponible por un total de \$ 338.127.729,51, U\$S 20.793.420,42 y € 235.871,36

Artículos 33 y 40 del TOCAF

No se realizó el correspondiente procedimiento de contratación de acuerdo al monto de la erogación en 1.989 (mil novecientos ochenta y nueve) gastos por un total de \$ 70.143.325,54.

Otras normas

Por otras normas que totalizan 40 (cuarenta) gastos por \$ 118:434.201,76, U\$S 8:419.522,44 y € 195.486,93.

Se señala que en oportunidad de la emisión del Dictamen de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2009 se constató que:

Se contrataron 234 Agentes Telefónicos y 225 Fleteros sin cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 33 del TOCAF.

Se efectuaron en forma directa compras de suministros de la División informática a las empresas Bilanor S.A. e Improtel S.R.L. por \$ 618.211,64 y \$ 1:061.365,36, superando el límite máximo establecido por el TOCAF en su Artículo 33.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del INC de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las normas legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, la Ordenanza 75 de este Tribunal y el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Balance de Ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del INC, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con las disposiciones legales

aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211, literales C) y E) de la Constitución de la República, no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (Intervención de gastos y pagos)

No fue sometido a intervención preventiva del Tribunal de Cuentas el pago de la 3ª cuota realizada al Banco de Seguros por U\$S 3.292.634 por la compra de campos.

Artículo 1 de la Ordenanza N° 75 (Plazo de Presentación)

El Instituto presentó el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2009, fuera del plazo establecido en el citado Artículo.

Artículo 2 de la Ley N° 17.071 (Donaciones)

Durante el Ejercicio el INC realizó donaciones a instituciones públicas por un total de \$ 557.502 sin haber dado cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 77 del TOCAF (Fondos fijos)

Se abonaron partidas de naturaleza salarial con el Fondo Fijo de Tesorería.

En el transcurso del Ejercicio 2009 se observaron y reiteraron gastos por incumplimiento de las siguientes normas:

Artículo 13 del TOCAF, por haber imputado dos gastos pertenecientes al Ejercicio anterior por \$ 340.412.-

Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido ochenta y nueve gastos sin crédito disponible por un total de \$ 14.275.444 y U\$S 3.155.002.

Artículo 623 de la Ley No. 17.296 por haber imputado tres gastos por \$ 25.368 correspondientes a contratos de becas y pasantías que excedieron la extensión máxima permitida por la mencionada Ley.

Artículo 430 del Decreto 200/97 (TOFUP) por haberse abonado dos gastos por concepto de alimentación y transporte por un total de \$ 1.188.828 a jornaleros en comisión en la Intendencia de Paysandú. El artículo mencionado refiere a pases en comisión para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, a Ministros de Estado y Legisladores nacionales.

Artículo 625 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01 por haberse abonado tres contratos de becas y pasantías a personas que ya habían sido contratados bajo este régimen en otro organismo por \$ 331.542.

Decreto 359/74 (Estatuto del funcionario) por haber efectuado tres pagos por concepto de viáticos a jornaleros que totalizaron \$ 151.013.

Artículo 40 del TOCAF por haber efectuado gastos que superaron el tope de la compra directa ampliada en \$ 226.284.

Convenio suscrito por el INC y la Asociación de Agrimensores del Uruguay, por haber efectuado tres gastos derivados de dicho convenio que fue observado por el Tribunal de Cuentas, por un total de \$ 209.835.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Colonización de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Bases para la abstención de opinión

El ente no realiza recuentos físicos de sus Bienes de Cambio -Inmuebles Transferibles- desde 1978, que totalizan \$ 5.189:532.949.- y representan el 84% del Activo. En este Ejercicio el Ente realizó la unificación de las bases de datos de inmuebles que integran el capítulo, a partir de sus registros contables y de la información que dispone el Departamento de Agrimensura. Como no existe una adecuada y oportuna comunicación del Departamento Notarial a la División Contaduría y no se concilian los títulos de propiedad con la contabilidad, no existe certeza de la propiedad e integridad de los bienes de Cambio del INC.

Abstención de opinión

Debido a que no fue posible obtener evidencia suficiente en relación a la integridad de los inmuebles propiedad del INC, el alcance de la auditoría no fue suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente relacionada con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, el INC no ha dado cumplimiento a la siguiente norma:

Artículo 35 del Decreto 516/08 aprobatorio del Presupuesto 2009 del INC (Quebrantos de caja)

Al Tesorero de Casa Central que cumple esta función desde octubre del 2008, no se le realizaron los descuentos correspondientes de la partida que percibe semestralmente por concepto de Quebranto de Caja.

Se reiteran situaciones de incumplimiento señaladas en dictámenes anteriores:

Artículo 14 del TOCAF, se incorporaron jornaleros, sin suscripción de contratos, mediante resoluciones de Directorio, en las que no se establecen las condiciones ni los plazos de los contratos, por lo que no queda determinado el importe de los servicios.

Artículo 77 del TOCAF (Destino de Fondos), debido a que se utiliza el Fondo Fijo- Tesorería para pagos de partidas de naturaleza salarial.

Artículo 101 de la Ley N° 11.029 (Rescisión de compromisos con colonos), que establece que serán anulados de pleno derecho los compromisos contraídos cuando el colono incurriere en dejar de pagar dos anualidades vencidas.

Artículo 32 de la Ordenanza N° 81 por presentarse los Estados Contables fuera del plazo establecido en el Artículo mencionado.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al Ejercicio 2009.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2009 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría efectuada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados presentados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2009, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2009 y a la Ordenanza N° 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 110 del TOCAF porque el Organismo no presentó para el Ejercicio 2009 el Informe circunstanciado de objetivos y metas programadas.

Artículo 211 de la Constitución de la República Literal B) y Artículo 94 del TOCAF por no haberse sometido a la intervención preventiva de este Tribunal la constitución de los Fideicomisos Financieros III a VII en los que la ANV actuó como Agente Fiduciario de los activos provenientes de la reestructura del BHU. Asimismo, a partir del mes de julio de 2009 los sueldos de la ANV no fueron sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

Artículo 75 del TOCAF por haberse constatado que la Tesorería del Organismo efectuó pagos sin la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

Artículo 468 de la Ley N° 17.296 (Tasa del 1,5%oo) ya que el Organismo durante el Ejercicio 2009 no realizó el pago de dicha tasa al Tribunal de Cuentas por un importe de \$ 123.616.

Ordenanza 75 de fecha 16/09/1998 de este Tribunal al remitir fuera de plazo el Balance de Ejecución Presupuestal. Esta Ordenanza establece que se debe efectuar antes del 31 de mayo de cada año.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1.El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Bases para la abstención de opinión

3.1 Sistemas de Información

Los sistemas utilizados en la ANV para la registración contable, presupuestal y liquidación de sueldos no son específicos para la operativa del Organismo por lo que han presentado errores desde su puesta en práctica. Si bien se han realizado acciones tendientes a modificarlos y adaptarlos a la Agencia, continúan presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información que surge de los mismos.

Asimismo, se ha comprobado que los saldos proporcionados por el sistema contable presentan diferencias e inconsistencias con sus inventarios, las que se encuentran pendientes de corregir al 31/12/2009.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros de operaciones de la ANV.

3.2 Saldos con el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU)

Al cierre de ejercicio la ANV mantiene saldos de créditos y deudas con el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que están registrados en los rubros "Otros Créditos" y "Deudas Diversas", por \$ 45:220.402 y \$ 122:470.362 respectivamente, importes que representan el 7% del Activo y el 25% del Pasivo al 31/12/2009.

La ANV y el BHU no han podido conciliar dichos saldos, no habiendo sido posible aplicar procedimientos de auditoría alternativos.

3.3 Bienes de Uso

El valor contable del bien inmueble del capítulo Bienes de Uso asciende a \$ 78:725.198, importe que representa el 11,45% del total de Activo. El Organismo en la Nota 2 e a los Estados Financieros expresó que dicho bien se encuentra afectado por una expropiación de la Intendencia de Montevideo (IMM). El valor del bien no ha sido comparado con su valor de mercado a efectos de la aplicación de las NICs 16 y 29 y no ha sido posible aplicar otros procedimientos alternativos de auditoría para determinar su valuación.

4. Abstención de Opinión

Debido a la situación mencionada en el numeral 3 y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos contables, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros al 31/12/2009.

5. Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, la ANV no ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

5.1 Artículos 211 Literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República y Artículo 94 del TOCAF – Intervención preventiva

No fue sometida a la intervención preventiva de este Tribunal la constitución de los Fideicomisos Financieros III a VII en los que la ANV actuó como agente fiduciario de los activos provenientes de la reestructura del BHU. La constitución de fideicomisos financieros, es objeto de intervención de este Tribunal, ya que implica la cesión de bienes y derechos constituyentes de un patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente y del fiduciario.

No fue sometida a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas la constitución de prenda realizada por la ANV a favor del Banco Central del Uruguay (BCU) con motivo de las garantías exigidas en los fideicomisos durante los Ejercicios 2008 y 2009.

5.2 Artículo 211 literal B de la Constitución y Artículos 75 y 94 del TOCAF - Prohibición de realizar gastos y pagos sin la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas

Se ha constatado que la Tesorería del Organismo efectuó pagos sin la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas. Asimismo, a partir del mes de julio de 2009 los sueldos de la ANV no fueron sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

5.3 Artículo 17 de la Ley Nº 18.125 y Artículo 32 de la Ordenanza 81 -Presentación de Estados Contables

La ANV no presentó al Poder Ejecutivo los estados de situación patrimonial y de resultados dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, incumpliendo lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 18.125.

El Organismo remitió al Tribunal de Cuentas los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2009 fuera del plazo de 90 días establecido en el Artículo 32 de la Ordenanza 81.

5.4 Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 16.104 de Funcionarios Públicos

La ANV no ha cumplido con lo establecido en la Ley Nº 16.104 de Funcionarios Públicos que, en su Artículo 4º dispone que, “la licencia en su totalidad se hará efectiva dentro del año, a contar desde el vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma...” y en el Artículo 5 señala: “en ningún caso podrán denegarse licencias en forma de que se acumulen más de dos períodos anuales”. Aproximadamente el 10 % de los funcionarios de la ANV disponen de más de 60 días licencia acumulada.

5.5 Ley N° 17.703 del 27/10/2003 - Circular del BCU N° 1982 del 31/12/2007

No se cumplió con los plazos establecidos en el Registro del Mercado de Valores del BCU para presentar la información contable dado que el Organismo entregó fuera de plazo los trimestres cerrados al 31/03/2009 y 30/06/2009, encontrándose en incumplimiento a la fecha del presente informe por los cerrados el 30/09/2009 y el informe anual al 31/12/2009.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas. El Tribunal de Cuentas no auditó los estados financieros de la subsidiaria Aguas de la Costa S.A. que se incluyen en los estados consolidados de OSE, y representan 0,53% del activo total consolidado. Los referidos estados financieros fueron examinados por otros auditores, y la opinión del Tribunal de Cuentas, en la medida que se relaciona con la información correspondiente a la subsidiaria, se basa en los informes de dichos auditores.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de OSE de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la

preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de OSE al 31 de diciembre de 2009, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivos consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros consolidados que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, OSE no ha dado cumplimiento a la siguiente norma:

Artículo 133 del TOCAF. Por no haber contratado seguros de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

Se reiteran las situaciones de incumplimiento señaladas en Dictámenes anteriores:

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 94 del TOCAF (Intervención preventiva de gastos y pagos)

Los pagos de intereses por préstamos financieros, no se sometieron a la intervención preventiva de este Tribunal.

Artículo 32 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Plazo de presentación de los estados contables al Tribunal de Cuentas)

El Ente presentó los Estados Contables el 28/07/2010 fuera del plazo establecido en el mencionado artículo.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de OSE de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de OSE al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, el flujo de efectivo y la evolución del patrimonio neto de OSE correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen se incluye en el Dictamen de los Estados Financieros Consolidados.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BHU de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Bases para la abstención de opinión

3.1 Créditos del Sector No Financiero

En el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009 se exponen los Créditos del Sector no Financiero dentro del Capítulo "Créditos", clasificados como Vigentes y Vencidos, totalizando un importe neto de \$ 22.629:801.518 una vez deducidas las provisiones por incobrabilidad, lo que representa el 79,18% del Activo.

Las provisiones se calcularon aplicando las alícuotas correspondientes sobre la diferencia entre el valor del crédito y el de su respectiva garantía hipotecaria. Al cierre de ejercicio el BHU no finalizó el proceso de tasación de las garantías por lo que los valores pendientes de tasación fueron estimados haciendo uso de la autorización del BCU de utilizar un método estadístico similar al utilizado en el ejercicio anterior. A la fecha no fue posible acceder a validación alguna de dichos valores, ni tampoco a informes técnicos donde consten las posibles desviaciones que pudieran ocasionarse en cada caso por su aplicación por lo que no se ha podido cuantificar su efecto en los estados financieros. Asimismo, para cubrir eventuales desviaciones y/o errores a estos valores establecidos estadísticamente para las

garantías hipotecarias, se registraron provisiones genéricas de forma voluntaria, por un importe de \$ 260:000.000 (Nota B 2.3.) no aplicando ningún criterio técnico para el cálculo de dicha cifra.

Por otra parte, existen créditos que han sido reestructurados que no se obtuvo evidencia de su monto total. Con respecto a los créditos que sí se han podido identificar, los mismos ascienden a \$3.197:821.597. Tanto para su clasificación en cuanto al riesgo como la exposición contable, no se cumplió con lo establecido en el Numeral 4.2.2.4. de la Norma Particular 3.8 del Plan de Cuentas del BCU para la clasificación de créditos problemáticos sino que se clasificaron de acuerdo a las normas generales. No se tiene certeza que el monto de provisiones por incobrabilidad asociadas a estos créditos se encuentra correctamente calculado.

3.2 Inversiones

El BHU no dispone de inventarios actualizados de los inmuebles incluidos en este capítulo, que ascienden al 31/12/2009 a \$ 2.160:772.867 y representan el 7,6 % del Activo. Por lo tanto, no se ha realizado la comparación establecida por la normativa bancocentralista entre el valor contable, ya sea éste el valor del crédito extinguido o costo en UR según el caso, y el valor de tasación a los efectos de su correcta valuación en los estados financieros.

3.3 Ajuste por inflación

La información correspondiente a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/2008 no fue ajustada por inflación y por lo tanto no es comparable con la información expuesta en los estados al 31/12/2009.

3.4 Sistema de Información

Al cierre de ejercicio subsisten problemas en el funcionamiento del Sistema informático de Gestión Bancaria (SIGB), detectándose inconsistencias entre los saldos e inventarios provistos por el sistema en lo referente a créditos.

Por otra parte, los reportes que suministra el SIGB en lo referente a Responsabilidad Patrimonial, Liquidez y Encaje Bancario no coinciden con los informes que la Institución remitió al BCU.

Por lo expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del BHU, ni por lo tanto, de los estados que surgen a partir de los mismos.

4. Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado anteriormente y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría que nos satisfagan respecto a los Créditos, sus Provisiones y las Inversiones, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se han comprobado los siguientes apartamientos:

a. Artículo 26 de la Ley N° 17.555 del 18/9/2002, que establece que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales, deben disponer la publicación de los estados financieros auditados de las mismas en el Diario Oficial y la inclusión en sus páginas web, indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas. Al 31 de diciembre de 2009 el Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo con relación a los balances finalizados al 31/12/2008 de las empresas detalladas en la Nota B.3 de sus estados financieros, en las cuales el BHU tiene participación accionaria.

b. Circulares de la SSF N° 1150 (Artículo 12), N° 1938 (Artículos 13, 14 y 15), N° 1956 (Artículos 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7) y Comunicación 98/148 relativas a la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima y al plazo para informar sus variaciones. El Organismo no ha cumplido con lo establecido en dichos artículos dado que la Responsabilidad Patrimonial Neta del BHU al 31/12/2009 es \$ 639:500.348, en tanto que el mínimo exigido por la autoridad monetaria a esa fecha asciende a \$ 1.636:379.310, originándose un déficit de \$ 996:878.962.

c. Comunicaciones 99/109 y 2006/195 de la SSF con respecto a los bienes en garantía de créditos, el BHU no cumple en la totalidad de los casos con la frecuencia con que debe realizar el informe sobre el valor estimado de venta en remate público.

d. Artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF), debido a que no se han mantenido carpetas actualizadas por cada uno de los titulares de créditos.

e. Norma Particular 3.8 del Plan de Cuentas del BCU, ya que los créditos reestructurados y refinanciados no han sido valuados y expuestos contablemente como lo exige la norma.

Respecto al cumplimiento de las Ordenanzas emitidas por este Tribunal, el BHU no dio cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 19 de la Ordenanza 81 al no presentar los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos en forma comparativa con los del anterior, expresados en moneda de cierre del ejercicio 2009.

Artículo 32 de la Ordenanza 81 al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

1) El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BSE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2) Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y, en lo no dispuesto por dichas normas, por la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3) Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

4) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BSEal 31/12/2009, el resultado de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la SSF y con lo establecido en la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

5) Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, el BSE no dio cumplimiento a los siguientes artículos:

5.1 De la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros

5.1.1 Artículo 35 Literal G, al no aplicar el criterio de valuación establecido para los valores inmobiliarios en el caso de las explotaciones forestales.

5.1.2 Artículo 45, al no haber presentado a la SSF los Estados Financieros e Información Financiera Complementaria dentro de los 60 días corridos siguientes al 31/12/2009 ni los Estados Contables al cierre de cada trimestre acompañados de un Informe de Compilación.

5.1.3 Artículo 46 Numeral 1.1, debido a que no realiza los depósitos de todos sus ingresos en cuentas bancarias a más tardar el día hábil siguiente.

5.1.4 Artículo 46 Numeral 2.1, al no efectuar todos sus pagos a la orden del acreedor a través del sistema bancario.

5.1.5 Artículo 46 Numeral 3.2, al conciliar las cuentas bancarias con una periodicidad que supera la mensual.

5.1.6 Artículo 47 Números 2.2.5, 2.2.6 y 2.3.4, por no realizar al cierre de cada mes los listados analíticos por rama correspondientes al cálculo de la Reserva de Riesgo en Curso, Reserva Matemática y Siniestros Pendientes.

5.1.7 Artículo 47 Numeral 2.3.1, al no asentar en forma diaria las denuncias de siniestros recibidas, en registros rubricados a tales efectos.

5.1.8 Artículo 47 Numeral 2.6, ya que no se registran los asientos mensuales del diario general antes del día treinta del mes inmediato posterior.

5.1.9 Artículo 47 Numeral 2.7, debido a que los Estados Contables no se transcriben en el libro Inventario con anterioridad a la presentación de los mismos ante la SSF.

5.1.10 Artículo 57, al no haber presentado los Estados Contables con informe de auditores externos a la SSF dentro de los sesenta días corridos a partir del cierre del ejercicio.

5.2 Del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)

5.2.1 Artículo 72, por no disponer de inventarios de Muebles y Útiles y otros.

5.2.3 Artículo 102, al no realizar arqueos periódicos.

5.3 Dela Ordenanza N° 81

5.3.1 Artículo 32, al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los Estados Financieros dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

“Cartera Social I - Fideicomiso Financiero

DICTAMEN

BALANCE GENERAL

1. El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Social I - Fideicomiso Financiero” formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, los correspondientes Estado de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

2. Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y la Ordenanza 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

3. Bases para la abstención de opinión

3.1 Los créditos que integran la cartera del Fideicomiso corresponden a aquellos concedidos originalmente por el BHU a cooperativas de vivienda. El valor de los mismos se determina deduciendo del importe a cobrar, las garantías hipotecarias y sobre dichos saldos se calcula el porcentaje a provisionar. Los mismos se exponen en el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009 en el Capítulo “Créditos (netos de provisiones)”, clasificados en Vigentes del Sector No Financiero, por miles de \$925.879 y Vencidos del Sector No Financiero por miles de \$2:031.720, los que totalizan miles de \$2:957.599 y representan el 58,2% del Activo.

Al 31/12/2009 la ANV no disponía de valores actualizados de tasación de las respectivas garantías hipotecarias de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación N° 99/109 del BCU, por lo cual utilizó métodos alternativos para estimarlas, no contando con ningún proceso de validación de los mismos. Por lo expuesto, y al no tener evidencia suficiente acerca de la correcta valuación de los inmuebles que garantizan los correspondientes créditos, no es posible evaluar la razonabilidad de la

Previsión de Deudores Incobrables y, en consecuencia, el valor expuesto en el Activo por concepto de Créditos del Sector No Financiero.

3.2 En el capítulo “Créditos (netos de provisiones)” se expone el rubro “Diversos”, cuyo saldo al 31/12/2009 asciende a miles de \$1:026.617. Dicho importe que representa el 20,18% del total del Activo, se originó como contrapartida de un ajuste al patrimonio del Fideicomiso de fecha 01/01/2006, realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del BCU N° D/484/2005 (Nota 3.2 a los Estados Contables). Este crédito no fue considerado a efectos del cálculo de provisiones y su saldo se ha mantenido incambiado desde la fecha en que se realizó el ajuste mencionado. Al respecto, no se ha obtenido evidencia suficiente sobre la posibilidad de recuperación del mismo ni que el importe expuesto sea representativo de la realidad crediticia.

3.3 En el capítulo “Créditos (netos de provisiones)”, en el rubro “Vigentes por Intermediación Financiera” (Sector No Financiero - Sector Privado Residentes), se incluyen los saldos impagos de deudores que han cancelado su deuda principal pero que adeudan los colgamentos 1 y 2, (corresponden a partidas por reajustes de cuotas originadas por variación de la Unidad Reajutable (UR).

Estos créditos ascienden a miles de \$ 309.843. La exposición como vigentes no responde a una evaluación de su cobrabilidad sino al hecho de no haberse emitido cuotas a cobrar por concepto de colgamentos. Estos deudores pueden acogerse al programa de subsidios al amparo del Convenio para el Tratamiento del Endeudamiento del Sistema Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el BHU. En el marco de este convenio en el Ejercicio 2007 el MEF entregó dos partidas en concepto de subsidios por colgamento. De dichas partidas quedan pendientes de imputar a créditos por valor de miles \$ 112.693. El Fideicomiso no cuenta con la información que permita establecer las cooperativas que serían beneficiadas por este Convenio. De acuerdo con lo expresado, no fue posible determinar si el importe que se registró por concepto de provisiones por incobrabilidad es correcto.

3.4 Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original. Por este motivo no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

4. Abstención de opinión

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3) y dado que no fue posible aplicar procedimientos alternativos de auditoría que nos satisfagan respecto a los Créditos y sus Provisiones, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la

auditoría, se ha comprobado que no se realizó la publicación dispuesta en el Artículo 191 de la Constitución de la República.

Respecto al cumplimiento de las Ordenanzas emitidas por este Tribunal, la ANV no dio cumplimiento a:

Artículo 19 de la Ordenanza N° 81 al no haber presentado los estados financieros en forma comparativa con los del Ejercicio anterior reexpresados en moneda de cierre del Ejercicio que se presenta.

Artículo 32 de la Ordenanza No. 81 al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

**DICTÁMENES SOBRE BALANCES
DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE
PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS
PÚBLICOS**

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Contables de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2009, el Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles y Amortizaciones por el ejercicio anual terminado el 31/12/2009, con sus correspondientes Notas.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los estados contables.

Responsabilidad del Directorio por los Estados Contables

El Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados contables de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables sobre la base de la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados contables con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Directorio, así como evaluar la presentación general de los estados contables.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados contables mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de fondos del período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

Del examen del cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con los estados contables, resultó que:

Los estados contables fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido por el Literal B) del Artículo 138 del TOCAF.

No se remitió al Tribunal de Cuentas el Presupuesto del ejercicio 2009 ni el Balance de Ejecución Presupuestal según lo establecido por el Literal c) del Artículo 138 del TOCAF.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en los párrafos anteriores, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación ha dado cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con los estados contables.

FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE U.T.E. Y A.N.TEL.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/09, los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio, de Flujos de Efectivo correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2009, el Cuadro de Bienes de Uso e Intangibles, los Anexos y notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Fundación de las disposiciones legales vigentes.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Fundación Parque de Vacaciones para funcionarios de UTE y ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las

estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Contables mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2009, y los resultados, la evolución del patrimonio y el flujo de efectivo del período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, la Fundación no ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 138 del TOCAF (literales b y c).

No se remitieron los Estados de Ejecución Presupuestal de la Fundación correspondientes a los Ejercicios 2006 – 2009. Concomitantemente con los Estados Financieros del ejercicio 2009 se remitió el Presupuesto para el ejercicio 2010, fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 138 del TOCAF.

Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas

Los estados contables no se formularon en moneda nacional expresados en moneda de poder adquisitivo de cierre de ejercicio como lo establece el Numeral 14) de la Ordenanza.

Resoluciones del Tribunal de Cuentas de 03/06/2009 y 10/03/2010

En la Fundación prestan servicios funcionarios públicos de UTE que no cuentan con autorización legal habilitante.

Párrafos de énfasis

La Fundación realiza la explotación exclusivamente sobre inmuebles e instalaciones recibidas en comodato de UTE. En las Notas 1 y 3.3g1 a los estados contables se expresa que dichos activos recibidos en comodato no se incluyen en el estado de situación patrimonial.-

Tal como se describe en las Notas 10, 14 y 21.3, los Ingresos por hotelería y gastronomía del ejercicio 2009 incluyen las transferencias recibidas de UTE y ANTEL por \$ 87.494.149. Este importe corresponde al subsidio que la Fundación recibe a efectos de cancelar sus obligaciones por consumo de energía eléctrica, retribuciones de los funcionarios de UTE que prestan servicios en el Parque y los gastos por diferencias de tasas de IVA entre los servicios prestados por UTE y la Fundación.

El pasivo con UTE y ANTEL por un importe de pesos uruguayos \$ 24:101.292 que resultó de la Constitución de la Fundación y que ha permanecido incambiado, según lo expresado en la Nota 11 a los estados contables, no tiene definido plazo y/o destino final.

COMISIÓN DE APOYO DEL HOSPITAL MACIEL

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

“VISTO: los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 formulados por la Comisión de Apoyo del Hospital Maciel que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes.

RESULTANDO:1) que dichos Estados fueron remitidos el 19 de octubre de 2010 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que no se remitió una copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que no se realizó la publicación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2008 debido a que éstos no fueron presentados al Tribunal de Cuentas;

5) que se utilizó el IPPN a efectos de reexpresar los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables.

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables.

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009 no fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 138 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 160 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 160 del TOCAF (Resultandos 3 y 4);

5) que no se dio cumplimiento a la Resolución aprobada por el Tribunal de Cuentas de fecha 1° de abril de 2009 que estableció el IPC como índice de ajuste de la variación del poder adquisitivo de la moneda (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6); este Tribunal no ha practicado la auditoria de los Estados mencionados de acuerdo a Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los Estados Contables correspondiente al ejercicio 2009 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO:a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión de Apoyo Hospital Maciel con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4) y 5) de la presente Resolución; y

Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo del Hospital Maciel.”

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
(I.NA.VI.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

“VISTO: los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2010 formulados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Usos y Fuentes de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes al INAVI y el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Usos y Fuentes de Fondos y las Notas Explicativas correspondientes al Fondo de Protección Integral de Viñedos;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 30 de noviembre de 2010 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

4) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2009 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de agosto de 2010 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 138 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF (Resultando 2);

4) que conforme a lo expresado en el Resultado 3); este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo a Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que en la publicación de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio 2010 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los Estados Contables emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;
- 2)** En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”.; y
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura” -.

COMISIÓN HONORARIA PATRONATO DEL PSICÓPATA

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

“VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 formulados por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y las Notas Explicativas correspondientes;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 08 de diciembre de 2010 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que no se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2009;

3) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

4) que no se remitió una copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Nación dentro de los noventa días del cierre de Ejercicio;

5) que se realizó la publicación de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio 2008;

6) que se utilizó el IPPN a efectos de reexpresar los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables.

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los Registros Contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2009 no fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Artículo 138 Literal B) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 138 Literal C) del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 160 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 160 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Numeral 14) de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 7); este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo a Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio 2009 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3), 5) y 6) de la presente Resolución; y

Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata.”